

funcionarios hispanoamericanos. Las concesiones serán notificadas a nivel individual.

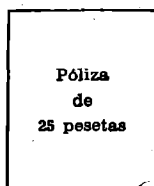
7. Inscripción.

Los aspirantes seleccionados deberán formalizar la inscripción en el plazo que se les indique en la notificación de selec-

ción. La beca cubre el costo de la matrícula del curso. Los gastos que pudieran derivarse por residencia de los admitidos fuera del lugar de celebración no quedan incluidos en la misma.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Ignacio Gálvez Montes.

MODELO DE INSTANCIA



Ilmo. Sr.:

Don, con domicilio en, provincia de
calle o plaza de, número, con documento nacional de identidad número
expedido en el día de de 19

EXPONE:

- Que desea tomar parte en el curso general sobre «Gestión del medio y desarrollo», organizado conjuntamente por el CEOTMA y el CIFCA, a cuyo efecto hace constar que:
 - a) Está en posesión del título de
 - b) Ejerce funciones de en el Organismo
 - c) Dirige esta instancia con el visto bueno del Jefe de su Unidad.
 - d) Adjunta currículum vitae y dos fotografías tipo carné.
- Que conoce y acepta las características y condiciones del curso y que considera reúne los requisitos exigidos para aspirar a una beca de las convocadas en el «Boletín Oficial del Estado» número, de de de 1981.

Es por lo que de V. I.

SOLICITA:

Sea admitida la presente instancia y se le conceda una de las mencionadas becas.

En a de de 1981.

V.º B.º:
El Jefe de la Unidad.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.
Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. MADRID.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

3990

ORDEN de 16 de enero de 1981 por la que se aceptan solicitudes presentadas en la «Zona de protección artesana» de Sonseca (Toledo).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 20 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 274, de 18 de noviembre) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1955/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 183, de 14 de agosto), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de protección artesana» al municipio de Sonseca (Toledo) que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente.

Por otra parte, el Real Decreto 1613/1979, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de junio), por el que se reestructura el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo 27, y entre las competencias de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, la ordenación y promoción de la artesanía, sector procedente de la extinguida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

de donde se deduce la competencia de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas en sustitución de la desaparecida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 20 de octubre de 1978, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1955/1978, de 23 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de protección artesana» del municipio de Sonseca (Toledo), o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial, y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria para dictar

cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Toledo, la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (tercera relación) correspondientes a la «Zona de Protección Artesana» de Sonseca (Toledo)

Número del expediente	Unidades artesanas	Porcentaje de inversión subvencionada
SONS/41	Viriato Gómez Lozano, S. A. ...	10
SONS/42	Muebles Lejeba, S. L. ...	20
SONS/43	Julio y José López Rosado Largo.	20

3991

ORDEN de 16 de enero de 1981 por la que se aceptan solicitudes presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 274, de 16 de noviembre) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 193, de 14 de agosto), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de protección artesana» a la provincia de Cáceres que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente.

Por otra parte, el Real Decreto 1613/1979, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de junio), por el que se reestructura el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo 27, y entre las competencias de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, la ordenación y promoción de la artesanía, sector procedente de la extinguida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, de donde se deduce la competencia de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas en sustitución de la desaparecida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Por Real Decreto 2448/1980, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 271, de 11 de noviembre), se amplía la vigencia de la declaración de esta zona, estableciendo un nuevo plazo, que terminará el 31 de diciembre de 1981.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de protección artesana» de la provincia de Cáceres, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo que las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO

Solicitudes presentadas para la concesión de Beneficios (cuarta relación) correspondientes a la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres

Número del expediente	Unidades artesanas	Porcentaje de inversión subvencionada
CAC/19	Don Adrián Frejo López, de Plasenzuela ...	25
CAC/21	Don Alejandro Olmedo Núñez, de Navaconcejo ...	25
CAC/23	Muebles Glorodi, de Cáceres ...	20
CAC/24	Don Reyes López Hernández, de Hervás ...	20
CAC/25	Cooperativa Industrial de la Piel Extremeña (COINPEX), de Cáceres ...	21
CAC/26	Don Juan Poderoso Collado, de Guadalupe ...	25

3992

ORDEN de 19 de enero de 1981, por la que se aceptan solicitudes presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de las Islas Canarias.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 306, del 23) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 2353/1978, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 238, del 3), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana» de las Islas Canarias, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar las condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente.

Por otra parte, el Real Decreto 1613/1979, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de junio), por el que se reestructura el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo 27, y entre las competencias de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, la ordenación y promoción de la artesanía, sector procedente de la extinguida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, de donde se deduce la competencia de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas en sustitución de la desaparecida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Por Real Decreto 2449/1980, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 271, de 11 de noviembre), se amplía la vigencia de la declaración de esta Zona, estableciendo un nuevo plazo, que terminará el 31 de diciembre de 1981.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1978, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 2353/1978, de 3 de octubre, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana» de las Islas Canarias a ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo establezcan para el crédito oficial, y de un